



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LAS UNIDADES DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE PUBLICITEN Y DIFUNDAN LA “LEY OLIMPIA”; DE FORMA INTERNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y MANERA EXTERNA A LA CIUDADANIA.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

La que suscribe, Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D y E, y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 Y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con el paso del tiempo, el uso de tecnologías ha incrementado, ahora bien, en los últimos meses derivado de la situación actual a nivel mundial por la pandemia por brote de coronavirus COVID-19; se han implementado medidas necesarias, entre las que se encuentra el aislamiento de la población, lo que ha contribuido de manera significativa, al uso intensivo de tecnologías, no obstante, que esta herramienta ha cerrado la brecha en



educación, empleo, relaciones interpersonales y otras áreas; no ha sido el mismo caso en cuanto Seguridad digital.

El manejo de las crisis o situaciones de emergencia como el COVID-19 puede tener impactos graves en la vida de las mujeres y niñas, si no se consideran las dimensiones de género. Temas como el trabajo de cuidados, la autonomía económica, violencia física o sexual, participación de las mujeres en la toma de decisiones, la desagregación de datos por sexo, el análisis de género y la migración irregular, son solo algunas de las áreas de preocupación que deben ser parte de una respuesta efectiva ante la crisis sanitaria que atraviesa el mundo en este momento.¹

La denominada "Ley Olimpia" surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de una mujer en el estado de Puebla; derivado de ello se impulsó una iniciativa para reformar el Código Penal de dicha entidad y tipificar tales conductas como violación a la intimidad; acción que se ha replicado en 17 entidades federativas.²

Entre las conductas que se tipifican que van en contra de la intimidad sexual, se encuentran:

Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir,

¹ <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/covid-19-atencion-violencia-de-genero>

² <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>



comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.³

El 3 de diciembre de 2019 se aprobó en el congreso de la Ciudad de México la llamada “Ley Olimpia”, la cual, consiste en un conjunto de reformas realizadas a los Códigos Penales de las entidades federativas, así como a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante las cuales, se reconoce la violencia digital como un tipo de delito. La violencia digital definida en el artículo 7º de la Ley general de Acceso de las mujeres a una vida libre, y la sanción en el Código Penal para el Distrito Federal.⁴

Entidad Federativa	Regulación	Sanción/reforma	Fecha de publicación
Ciudad de México	Código penal para el Distrito Federal Artículos 181 Quintus, 209 y 236	4 a 6 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización	22 de enero del 2020
Ciudad de México	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Artículo 7	consiste en actos de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, así como la difusión de	22 de enero del 2020

³ <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

⁴ <https://forojuridico.mx/que-es-y-cual-es-la-importancia-de-la-ley-olimpia/>



	<p>contenido sexual (ya sean fotos, videos, audios), sin el consentimiento o mediante engaños a una persona</p>	
--	---	--

La violencia de género y la violencia digital, es un desafío para el país, para poder enfrentar estos delitos hay que implementar acciones, derivado de algunas de ellas, es que se han originado reformas a la Normatividad Penal de distintos Estados, donde se sancionan los delitos que violen la intimidad sexual por medios digitales; ahora corresponde hacer del conocimiento para concientizar, prevenir y erradicar estas conductas.

PROBLEMÁTICA

Conforme a los artículos 17 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de la ONU⁵, reconocen a los Derechos Humanos, entre ellos que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, asimismo, asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

⁵ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>



El comunicado emitido por el INEGI, con fecha 23 de noviembre de 2020, de acuerdo con los datos, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).

De acuerdo a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se emite un boletín estadístico de incidencia delictiva⁶, respecto a los delitos contra la libertad y seguridad sexual, se puede observar en la siguiente tabla que han incrementado el índice delictivo en todos los meses del presente año.

-DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Y SEGURIDAD SEXUAL -	2019	2020
ENERO	2.1%	2.7%
FEBRERO	3.1%	4.1%
MARZO	2.9%	4.3%
ABRIL	2.7%	3.0%
MAYO	2.9%	3.0%
JUNIO	2.7%	3.2%
JULIO	2.8%	3.0%
AGOSTO	2.9%	3.1%
SEPTIEMBRE	2.7%	3.4%

⁶ <https://www.fgicdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>



OCTUBRE	3.1%	3.3%
NOVIEMBRE	2.9%	-
DICIEMBRE	2.9%	-

En la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 de Seguridad Jurídica, todas y todos deben gozar de protección a su persona y a sus datos personales, siendo un derecho humano fundamental reconocido por nuestra carta suprema.

Es momento de implementar medidas en el gobierno de la Ciudad de México, para prevenir y sancionar acciones de violencia digital, al interior de la Administración Pública, con el objeto de que todas las personas Servidoras Públicas tengan conocimiento y de esta forma implementar a través de las unidades de género difusión y sensibilización y el uso correcto de medios digitales.

Asimismo, es deber de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los módulos de Atención Ciudadana, brinden la información y publiciten en su área para los particulares; las disposiciones, reformas, delitos y sanciones y de ser el caso, puedan canalizar de acuerdo a sus atribuciones a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para el tratamiento adecuado.



CONSIDERANDOS

ÚNICO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 16, en su primer y segundo párrafo, que a la letra dicen:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Protege a las personas y a sus datos personales, es por ello que es trascendental hacer difusión y un deber publicitar las reformas que tienen un sustento en la Seguridad Jurídica de todas y todos los Ciudadanos.



Por lo antes expuesto, se someto a consideración del Pleno la siguiente
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - SE SOLICITA A LAS UNIDADES DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES QUE COMPONEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE PUBLICITEN Y DIFUNDAN LA "LEY OLIMPIA"; DE FORMA INTERNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y MANERA EXTERNA A LA CIUDADANIA.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
María Guadalupe Chavira de la Rosa
361FDA94A08448B...

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA